

RESOLUCIÓN N° 28/2014 (C.A.)

VISTO: el EXPTE C.M. N° 1070/2012 “Gilera Motors Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, mediante el cual la firma de referencia solicita la intervención de la Comisión Arbitral en los términos del art 3° inciso b) del Reglamento Procesal (Resolución General N° 6/2008); y,

CONSIDERANDO:

Que Gilera Motors Argentina S.A., invocando la norma aludida, peticiona que “se interprete la aplicación de las normas al caso concreto con base en las particularidades de la actividad desarrollada por el contribuyente, revocando el ajuste pretendido por la Provincia de Buenos Aires”.

Que, sin embargo, Gilera Motors Argentina S.A. no ha acreditado la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones para la aplicación del Convenio a su situación fiscal, tal como lo exige la norma que invoca.

Que, asimismo, en las actuaciones administrativas que Gilera Motors Argentina S.A. cita Expte. n° 2360-0066384/2008 y Expte. n° 2360-0392010/2012- y en las cuales estarían plasmados los ajustes pretendidos por el Fisco, se observa que en ninguna de ellas se ha dictado aún la resolución determinativa que pudiera habilitar el caso concreto.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar la acción interpuesta por Gilera Motors Argentina S.A. en el Expediente N° 1070/2012 “Gilera Motors Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE